



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá D. C., **30 ABR. 2015**

Señora
NANCY ARAGON RODRIGUEZ
Celular: 310-3095303
nancyaragon7@gmail.com

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	24 de marzo de 2015
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2015-204- CONSULTA
Tema	Aplicación voluntaria NIIF Plenas

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 3 del decreto 2784 de 2012, parágrafo 3 del artículo 3 del decreto 2706 de 2012 y el parágrafo 2 del artículo 3 del decreto 3022 de 2013 resolverá las inquietudes que se formulen en la aplicación de los marcos técnicos normativos de información financiera. En desarrollo de esta facultad procede a responder una consulta.

CONSULTA (TEXTUAL)

"Una Universidad perteneciendo al grupo II, el 2014 acogiéndose al decreto decidieron pasar al grupo I.

La entidad no sabe si debe reportar y que superintendencia hacerlo, o debemos esperar que alguna supersociedades nos requiera información". (Sic).

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

El parágrafo 4º del artículo 3º del Decreto 3022 de 2013 modificado por el artículo 1 del Decreto 2129 de 2014, estableció que la decisión de las entidades pertenecientes al Grupo 2 de aplicar voluntariamente el marco técnico normativo del Grupo 1 se debió informar a la superintendencia correspondiente hasta antes del 31 de diciembre de 2014.



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Las entidades que no se encuentren vigiladas, supervisadas o controladas por alguna superintendencia también están sujetas a dicha restricción, aunque no deban remitir en principio información a ninguna entidad de supervisión. En el caso de la entidad objeto de esta consulta, la universidad debe tener evidencia física de esta decisión por parte del Consejo Directivo dentro de las fechas establecidas en el artículo 1° del Decreto 2129 de 2014 como soporte para las autoridades que eventualmente la soliciten.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

DANIEL SARMIENTO PAVAS
Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Jessica A. Arévalo M.
Consejero Ponente: Daniel Sarmiento P.
Revisó y aprobó: GSC/DSP